



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el correo institucional del Juzgado, se observa nítidamente que desde la notificación que se realizó a cabalidad el día 18 de enero de la anualidad en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 por Secretaria a la señora OLGA LUCIA TASCÓN al igual que a su apoderado judicial, cuyo término legal conferido feneció el día 6 de febrero hogaño; la mencionada guardo silencio frente a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria impetrada por el señor JAVIER TASCÓN GALARZA.

En ese sentido, dado que se impondría la etapa subsiguiente consagrada en el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P. esto es la realización de la audiencia respectiva; en sentir del Despacho se advierten circunstancias de relevancia que imponen la adopción de medidas en aras de resolver de fondo la solicitud de exoneración, dado que por un lado, ante la ausencia de contestación de la convocada se configura al tenor del artículo 97 del CGP la presunción allí contenida, y de otra parte, al mediar pruebas suficientes para adoptar la decisión que en derecho corresponde y no se avizora por ello la práctica de otras pruebas, se torna viable proferir sentencia anticipada al interior del presente asunto conforme lo dispone el artículo 278 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

PRIMERO. TENER por no contestada la solicitud de exoneración formulada.

SEGUNDO. Conforme las facultades del artículo 278 del C.G.P., y al tenor de lo considerado, una vez en firme el presente proveído, pasen las diligencias a Despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b718b7dc672319b8bf070a174ba93a978ecb166056a11d1e4fb0b5a441c1ed**

Documento generado en 09/02/2024 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>